

***Circular 14.2020 Abril***  
***RDL 13.2020 Prestación Cese***  
***Actividad Autónomos***

Con fecha 8 de abril, se ha publicado en el BOE, el RDL 13.2020 denominado de Medidas Urgentes de Empleo Agrario, en el cual encontramos la Disposición Final Segunda, por la cual cambia el texto del art.17 del RDL 8.2020 de 17 de Marzo y se **modifican los criterios informados sobre la prestación del Cese de Actividad por los Autónomos.**

«Artículo 17. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1. Con carácter excepcional y **vigencia limitada hasta el último día del mes** en que finalice el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tendrán derecho a una prestación extraordinaria por cese de actividad:

a) Los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, **los trabajadores autónomos agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios** y los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto.

b) Los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, **los trabajadores autónomos agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios** y los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar que, **no cesando en su actividad**, su facturación en el **mes natural anterior** al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del **semestre natural** anterior, **siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos recogidos en las letras c) y d) siguientes.**

Antes expresaba, “*cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior...*”

**Por tanto, en la generalidad de las situaciones que el cese de actividad deriva del Estado de Alarma del 14 de Marzo, la Prestación por Cese no se solicitaría el 15 de Abril, sino a partir del 1 de Mayo.**

**La comparación de facturación, sería la facturación del mes de Abril 2020 con el semestre natural anterior (Octubre 2019 a Marzo 2020).**

Sí la podrá solicitar ahora, quien acredite la disminución de ingresos de Marzo 2020 respecto al semestre anterior (Septiembre 2019 a Febrero 2020).

Se elimina el periodo de vigencia de la prestación que antes era de un mes a mientras dure el Estado de Alarma.

Para causar derecho a esta prestación extraordinaria **no será necesario tramitar la baja en el régimen de Seguridad Social correspondiente.**

Se modifica el estricto régimen de incompatibilidades fijado inicialmente con otras prestaciones de Seguridad Social que estuviera percibiendo el Autónomo.

Se precisa que la Base mínima sobre la que se calcule la cuantía de la prestación, cuando no se acredite la carencia mínima, será la propia y específica que corresponda en función de la actividad del autónomo (distinta, por ejemplo si es un vendedor ambulante o un autónomo societario).

Se indica que durante el tiempo de percepción de la prestación, no existirá obligación de cotizar (aun entendiéndose como período cotizado).

También expresa que, en los supuestos de suspensión de la actividad, la cotización correspondiente a los días de actividad del mes de marzo (del 1 al 13) que no se haya abonado en plazo, no será objeto de recargo.

Especifica la norma que la resolución emitida por las mutuas es una resolución provisional, pudiendo ser objeto de revisión posterior al efecto de ser consideradas como indebidamente percibidas las cantidades abonadas y proceder a la consiguiente reclamación de las mismas.